

21 noviembre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **TATIANA OROZCO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6780 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **TATIANA OROZCO**

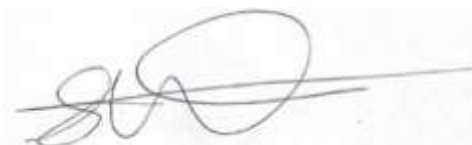
Dirección del predio: **CARRERA 13A # 1N-117 CONSULTORIO 404 -403 EDIFICIO LÓPEZ**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 21 de noviembre de 2025

Señor (a)

TATIANA OROZCO

Dirección: **CARRERA 13A # 1N-117 CONSULTORIO 404 -403 EDIFICIO LÓPEZ**

Matricula **No: 142413 - 142412**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por **Aviso 816 – “RESOLUCION PQRDS No. 6780 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025”**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 816 – “RESOLUCION PQRDS No. 6780 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA

Abogado Contratista

RESOLUCION PQRDS 6780
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
RADICADO 2025PQR5996
MATRICULA 142413 - 142412



El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **Tatiana Orozco**, en ejercicio del derecho de petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en su escrito de petición con **radicado 2025PQR5481**, respecto de los predios ubicados en la **carrera 13a # 1n-117 consultorio 404 -403 Edificio López**, identificado con **matrículas 142413 - 142412**, la entidad prestadora del servicio mediante **resolución PQRDS 7324 del 15 de octubre de 2025** dio respuesta a el derecho de petición presentado por el usuario manifestándole lo siguiente:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Informar a la peticionaria, señora **TATIANA OROZCO**, que no se encuentra procedente ordenar ajustes o reliquidaciones a la facturación correspondiente a los predios identificados con matrículas **142413-142412**, ya que en visita técnica del 06 de octubre de 2025 la revisión y des acumulación del 09 de septiembre de 2025, se evidencia que el consumo es el reportado por el personal técnico en visita del 06 de octubre de 2025. Cumpliendo así el debido proceso, sobre las matrículas **142413-142412***

ARTÍCULO SEGUNDO: *Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, ante el Director Comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por medio del correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co. Advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P*

2. Que, se envió citación de notificación personal **No. 7325**, pero al no poderse surtir dicha notificación se procedió a enviar notificación por aviso **No. 740 del 30 de octubre de 2025**.
3. Que, dentro de los términos establecidos en la ley, la señora **Tatiana Orozco**, interpuso recurso de reposición en contra de la **resolución PQRDS 7324 del 15 de octubre de 2025**.
4. Que, si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que, como se le informó en la **resolución PQRDS 7324 del 15 de octubre de 2025** respecto de la comunicación en la que manifiesta que se evidencian desviaciones significativas respecto al consumo histórico registrado en el servicio de acueducto, informando al usuario que no se realiza visita de crítica toda vez que se trata de una desacumulacion por lo tanto, nos permitimos informarle que de acuerdo con la revisión efectuada en visita técnica del 06 de octubre de 2025 a la matrículas **142413 y 142412**, se verificó que el consumo correspondiente al periodo de septiembre, además, no se realiza visita crítica por haber aplicado desacumulacion para la factura 9 del mes de septiembre, fue facturado con base en la lectura tomada directamente del medidor instalado en el inmueble, el cual registró lectura válida, sin evidencia de daño o manipulación.
6. Que, de igual forma se aclara que se evidenció que el consumo presentado en dicho periodo supera el promedio histórico de los últimos seis (6) meses, razón por la cual, en cumplimiento del artículo 146 de la Ley 142 de 1994 y las disposiciones de la Resolución CRA 943 de 2021, se ha ordenado la verificación técnica del medidor y de la red interna del usuario, la cual tiene la finalidad de revisar el estado físico y mecánico del medidor, verificando su correcto funcionamiento y la ausencia de fugas o manipulaciones. Constatar posibles fugas internas o consumos no perceptibles (como sanitarios, llaves defectuosas o filtraciones subterráneas) que puedan explicar la variación registrada. Validar que la lectura tomada por el personal operativo corresponda efectivamente al equipo instalado en el predio.



7. Que, en caso de encontrarse alguna irregularidad en el equipo de medición o en el proceso de lectura, la empresa procederá a reliquidar la factura de acuerdo con lo previsto en el artículo **149 de la Ley 142 de 1994**, ajustando el consumo al valor que corresponda conforme al resultado del informe técnico.
8. Que, en razón de lo anterior, se procede a **confirmar** el contenido de la **resolución PQRDS 7324 del 15 de octubre de 2025**, de conformidad con lo anteriormente expuesto.
9. Que, mientras se resuelve la segunda instancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el usuario deberá cancelar las sumas que no son objeto de reclamo.
10. Que, una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario
11. Que, una vez notificada la presente resolución, **no** procede recurso alguno.
12. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en su totalidad el contenido de la **resolución PQRDS 7324 del 15 de octubre de 2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, señora **Tatiana Orozco**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **Tatiana Orozco**, que una vez notificada la presente resolución, no procede ningún otro recurso

Dado en Armenia, Q., a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON
Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado contratista